



Asamblea

Distr. general
4 de junio de 2019
Español
Original: inglés

25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 6 del programa provisional*

**Examen de las solicitudes de la condición de observador,
con arreglo al artículo 82, párrafo 1 e), del reglamento
de la Asamblea**

Directrices para conceder a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Nota del Secretario General

1. En su 24º período de sesiones, celebrado en 2018, la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos pidió al Secretario General que elaborara, para su estudio, directrices más detalladas y criterios para el examen de las solicitudes presentadas por las organizaciones no gubernamentales (ONG) para que se les reconociera la condición de observadoras (ISBA/24/A/12, párr. 8). La Asamblea realizó dicha petición sobre la base de una nota preparada por la secretaría (ISBA/24/A/3). La presente nota se ha elaborado en respuesta a esa petición.
2. Hasta la fecha, la Asamblea ha invitado a 28 ONG a participar como observadoras en sus trabajos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1 e), de su reglamento (véase el anexo I)¹.
3. Con arreglo a lo previsto en el artículo 82 1) e), pueden participar en calidad de observadoras las ONG con las que el Secretario General ha concertado arreglos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como las ONG invitadas por la Asamblea que han demostrado tener interés en las cuestiones que se someten a la consideración de esta última.
4. En el artículo 82 1) e) no se detallan ni el proceso de solicitud ni los criterios de evaluación ni el proceso de examen para conceder la condición de observador y la Asamblea aún no ha adoptado directrices o criterios objetivos que le permitan evaluar el fondo de las solicitudes, en particular, para dilucidar si los solicitantes han

* ISBA/25/A/L.1/Rev.1.

¹ La lista de observadores admitidos en virtud del artículo 82 puede consultarse en <https://www.isa.org/jm/es/observadores>.



demostrado tener interés por las cuestiones que se someten a la consideración de la Asamblea, salvo el mero examen de la información que le facilitan.

5. Tal como se señala en la nota [ISBA/24/A/3](#), otras organizaciones internacionales, como la Organización Marítima Internacional (OMI), cuentan con requisitos más detallados en forma de directrices que incluyen criterios para evaluar el fondo de las solicitudes, los objetivos y las actividades de los solicitantes, así como para realizar un examen periódico de las ONG que tienen la condición de observadoras, a fin de determinar si está justificado que sigan manteniendo dicha condición.

6. En este contexto, y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea mencionada en el párrafo 1, la secretaría ha estudiado procedimientos equivalentes para la Autoridad y preparado un proyecto de directrices para que la Asamblea lo examine (véase el anexo II).

7. Al estudiar los procedimientos equivalentes y tal como se indica en el documento [ISBA/24/A/3](#), la secretaría examinó principalmente las normas y directrices que aplica la OMI para admitir a organizaciones internacionales no gubernamentales como entidades consultivas, las cuales se adoptaron en 1961. Desde entonces, se han realizado al menos cuatro modificaciones, la más reciente de ellas en 2013. Las directrices sobre las relaciones entre el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de 1992 y las organizaciones intergubernamentales y ONG internacionales también resultaron útiles y se emplearon como documento de referencia.

8. Tanto la OMI como la Autoridad son órganos especialistas en su ámbito de competencia y realizan sus actividades exclusiva o parcialmente en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Además, ambas organizaciones tienen una función regulatoria. La Autoridad se encarga de adoptar normas, reglamentos y procedimientos para administrar y controlar las actividades de exploración y explotación de minerales en los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. Por su parte, la OMI es la autoridad mundial encargada de establecer normas para la seguridad, la protección y el desempeño ambiental del transporte marítimo internacional. Su función principal es crear un marco regulatorio para el sector del transporte marítimo que sea justo y eficaz, y que se adopte y aplique universalmente. En 2016, la OMI y la Autoridad celebraron un acuerdo de cooperación.

9. Las normas y directrices de la OMI se consideraron útiles por esas razones, ya que abordan cuestiones equivalentes y, en la medida en que lo hacen, la secretaría las ha adaptado para que sirvan de orientación a la hora de aplicar el artículo 82 1) e) del reglamento de la Asamblea.

10. Algunos aspectos de las normas y directrices de la OMI no se tuvieron en cuenta en el proyecto de directrices por las siguientes razones:

a) Las normas y directrices de la OMI establecen que la condición de observador solo puede concederse a “organizaciones internacionales no gubernamentales” que sean “verdaderamente internacionales”, que estén vigentes y que desarrollen sus actividades sobre el terreno, entendiéndose que una organización es verdaderamente internacional solo cuando cuenta con miembros, filiales u organismos afiliados en un número suficiente de países, teniendo en cuenta el ámbito de su actividad, mientras que en el artículo 82 1) e) del reglamento de la Asamblea solo se hace referencia a las “organizaciones no gubernamentales”;

b) Las normas y directrices de la OMI contemplan una categoría de condición consultiva con carácter provisional que no tiene equivalente en el artículo 82 1) e) del reglamento de la Asamblea;

c) Las normas y directrices de la OMI prevén la concesión de privilegios recíprocos, lo que significa que, al presentar una solicitud, el solicitante debería poder demostrar de qué manera la OMI podría participar en sus actividades (por ejemplo, en reuniones, conferencias, documentos y publicaciones). Dado que la Autoridad aborda estas cuestiones por otros medios (por ejemplo, mediante acuerdos de cooperación o memorandos de entendimiento), se sugiere que en el proyecto de directrices no se haga referencia a los privilegios recíprocos.

11. En vista de lo anterior, la Asamblea podría adoptar un enfoque incremental al establecer el proceso de concesión de la condición de observador a las ONG examinando periódicamente el proyecto de directrices en función de la experiencia que vaya adquiriendo a lo largo de su aplicación.

Objetivo de las directrices

12. Las directrices tienen un triple objetivo: en primer lugar, ayudarán a los interesados a asegurarse de que cumplen todos los requisitos necesarios antes de presentar su solicitud. En segundo lugar, garantizarán que la Autoridad concede la condición de observador a entidades que contribuyen eficazmente a su misión y actividades, asegurando, al mismo tiempo, un equilibrio entre los distintos intereses. En tercer lugar, simplificarán el proceso para la Asamblea al establecer un formato de solicitud normalizado.

Examen periódico de la condición de observador

13. Teniendo en cuenta las cuestiones planteadas en la nota [ISBA/24/A/3](#), se invita a la Asamblea a que considere la posibilidad de introducir un proceso de examen periódico (por ejemplo, cada cinco años) de la condición de observador otorgada a las ONG, a fin de determinar si mantener dicha condición sigue siendo beneficioso para ambas partes. En el proyecto de directrices se sugiere un proceso a tal efecto.

Recomendaciones

14. Se invita a la Asamblea a examinar, con miras a su adopción, el proyecto de directrices que figura en el anexo II de la presente nota para conceder a las ONG la condición de observadoras ante la Autoridad, así como el proyecto de decisión de la Asamblea relativo a dichas directrices (anexo III).

Anexo I

Lista de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades observadoras al 31 de mayo de 2019

- 1 Center for Oceans Law and Policy, University of Virginia School of Law
- 2 Center for Polar and Deep Ocean Development, Shanghai Jiao Tong University
- 3 Centro Africano de Desarrollo Minero
- 4 Coalición para la Conservación de las Profundidades Oceánicas
- 5 Comisión del Mar de los Sargazos
- 6 Comité de Normas Internacionales para la Presentación de Informes sobre Reservas Minerales
- 7 Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos
- 8 Consejo Mundial de los Océanos
- 9 Conservation International
- 10 Durham University Centre for Borders Research
- 11 Earthworks
- 12 Fish Reef Project
- 13 Greenpeace International
- 14 Iniciativa de Gestión del Mar Profundo
- 15 Instituto de Derecho del Mar
- 16 Instituto de Estudios Avanzados de Sostenibilidad
- 17 Instituto Oceánico Internacional
- 18 International Association of Drilling Contractors
- 19 International Dialogue on Underwater Munitions
- 20 International Marine Minerals Society
- 21 International Policy Laboratory of the Massachusetts Institute of Technology
- 22 InterRidge
- 23 Mining Standards International
- 24 Organismo de Ciencias y Tecnologías Marinas y Terrestres del Japón
- 25 RESOLVE
- 26 The Pew Charitable Trusts
- 27 Thyssen-Bornemisza Art Contemporary
- 28 World Wildlife Fund International

Anexo II

Directrices para conceder a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

I. Objetivos

1. El objetivo de las presentes directrices es que la Asamblea pueda evaluar más fácilmente las solicitudes de reconocimiento de la condición de observador presentadas por las organizaciones no gubernamentales (ONG) que hayan demostrado tener interés en los asuntos que esta examina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo 1) e), de su reglamento.
2. En las directrices también se hace referencia al examen periódico de la lista de ONG a las que la Asamblea ha invitado a participar en calidad de observadoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 1) e).

II. Directrices

A. Solicitudes de otorgamiento de la condición de observador

3. La Asamblea podrá invitar a participar como observadoras a las ONG que hayan demostrado tener interés en las cuestiones que esta examina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 1) e) de su reglamento.
4. La invitación a participar en calidad de observadoras solo debería concederse a las ONG que puedan demostrar razonablemente su interés en las cuestiones que examina la Asamblea.
5. Para determinar razonablemente que una ONG tiene interés en las cuestiones que examina la Asamblea, se debe demostrar, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a) Que los objetivos de la organización están directamente relacionados con los objetivos y la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos o que la organización puede contribuir al trabajo de la Autoridad, por ejemplo, proporcionando información especializada, asesoramiento o conocimientos técnicos, o definiendo o ayudando a contratar los servicios de expertos o consultores;
 - b) Que las actividades de la organización tienen una relación directa con los principales objetivos y la labor de la Autoridad;
 - c) Que la organización ha demostrado que posee conocimientos especializados y que tiene capacidad para contribuir, en su esfera de competencia, a la labor de la Autoridad, en particular en relación con el derecho del mar, la industria minera en alta mar y en aguas profundas, la tecnología, el tratamiento y la comercialización de minerales, las actividades en la Zona y la investigación científica marina en la Zona, incluida la protección del medio marino;
 - d) Que la organización ha demostrado tener, por un lado, interés en los programas y las iniciativas de fomento de la capacidad que lleva a cabo la Autoridad y, por otro, capacidad para apoyarlos;
 - e) Que la organización cuenta con programas o proyectos que justifican, de manera razonable, que su labor y sus intereses se corresponden con los de la Autoridad.
6. Cuando una organización solicitante cumpla la mayoría de los requisitos establecidos en las presentes directrices, pero no todos, la Asamblea, al examinar la

solicitud, podrá, si considera que las circunstancias lo justifican, invitar al solicitante a que vuelva a presentar su solicitud para examinarla en el siguiente período de sesiones anual, señalando los requisitos que no se cumplen en cada caso concreto.

B. Finalidad del otorgamiento de la condición de observador

7. La decisión de conceder la condición de observadora a una ONG debería obedecer a los siguientes fines:

a) Que la Autoridad pueda obtener información o asesoramiento especializado de ONG con conocimientos especiales en un ámbito concreto de su actividad;

b) Que las ONG cuyas actividades guardan una relación importante y directa con la labor de la Autoridad puedan transmitirle sus puntos de vista.

C. Objetivos y actividades de las organizaciones no gubernamentales

8. La Asamblea, antes de invitar a una ONG a participar en calidad de observadora, debería cerciorarse de que:

a) Las actividades de la ONG interesada guardan relación directa con el mandato, la misión y las orientaciones estratégicas de la Autoridad, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 y el plan estratégico de la Autoridad;

b) Los objetivos y las funciones de la ONG coinciden con los de la Autoridad;

c) La ONG ha demostrado tener conocimientos especializados y capacidad para contribuir, dentro de su ámbito de competencia, a la labor de la Autoridad.

D. Obligaciones generales

9. No podrá concederse la condición de observadora a una ONG que no se comprometa a apoyar las actividades de la Autoridad.

E. Formato y contenido de las solicitudes

10. Las solicitudes se presentarán en el formato que se indica en el apéndice 1 y se enviarán al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

F. Presentación de solicitudes

11. Las solicitudes se presentarán por escrito con una antelación mínima de dos meses a la apertura del período de sesiones de la Asamblea en el que vayan a examinarse. Se invitará a cada solicitante a exponer su solicitud y la Asamblea podrá pedir que se le facilite cualquier otra información en cualquier momento mientras se está examinando la solicitud.

G. Examen periódico de la lista de organizaciones no gubernamentales

12. La Asamblea podrá examinar cada cinco años la lista de ONG a las que ha concedido la condición de observadoras para determinar si la colaboración entre ambas partes sigue siendo beneficiosa. La lista se puede consultar en el sitio web de la Autoridad.

13. La Asamblea podrá retirar la condición de observadora a cualquier organización que, durante el período que se examina, no haya realizado ninguna aportación sustancial a la labor de la Autoridad o si surge o es probable que surja algún conflicto de intereses entre sus actividades y las de la Autoridad.

14. Al evaluar las aportaciones realizadas por una organización, los siguientes factores se tendrán especialmente en cuenta:

a) Asistencia de los representantes de la organización interesada a los períodos de sesiones pertinentes de la Asamblea y del Consejo de la Autoridad;

b) Participación de los representantes de la organización interesada en las reuniones, los talleres y las conferencias a los que han sido invitados, haciendo especial hincapié en el número y tipo de presentaciones u otra información proporcionada en relación con tales reuniones, talleres o conferencias;

c) Actividades llevadas a cabo por la organización para difundir y promover la labor de la Autoridad.

15. Para facilitar el examen periódico, se pedirá a las ONG que resuman la contribución que han realizado a la labor de la Autoridad a lo largo de los cinco últimos años. Para ello, se utilizará el cuestionario que figura en el apéndice 2.

16. La condición de observadora podrá retirarse después de examinar las respuestas dadas por la organización al cuestionario del apéndice 2 o a raíz de cualquier información que un Estado miembro u órgano de la Autoridad señale a la atención de la Asamblea.

17. Si la Asamblea decide retirar la condición de observadora a una organización, esta no podrá presentar una nueva solicitud hasta pasado un mínimo de dos años.

Apéndice 1

Formato y contenido de las solicitudes

1. Nombre de la organización
2. Dirección de la sede
3. Direcciones de todas las sucursales o sedes regionales
4. Número de teléfono
5. Número de fax
6. Dirección de correo electrónico
7. Nombre, cargo y datos de contacto del coordinador
8. Información básica de la organización
9. Propósitos, objetivos y actividades de la organización (según lo establecido en su acta de constitución, estatutos o reglamentos; se proporcionará una copia electrónica de forma independiente)
10. Últimas actividades y actividades previstas de la organización
11. Descripción detallada del interés de la organización en los asuntos que examina la Asamblea, incluida una declaración sobre cómo podría contribuir a la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
12. Descripción del grado de correspondencia entre los objetivos de la organización y la labor de la Autoridad
13. Compromiso de apoyar las actividades de la Autoridad y promover la difusión de su labor
14. Indíquese si la organización pertenece o está afiliada o asociada de algún modo a alguna otra ya reconocida como entidad observadora ante la Autoridad
15. Indíquese si la organización está afiliada a consultores o contratistas de la Autoridad, entidades relacionadas con el derecho del mar, la industria minera en alta mar y en aguas profundas, institutos de investigación o el sector de la comercialización y el tratamiento de minerales
16. Relación con organizaciones intergubernamentales
17. Medios por los que la organización apoyará, promoverá y difundirá la labor de la Autoridad
18. Lista de publicaciones u otra documentación pertinente
19. Otra información que la organización desee proporcionar

Apéndice 2

Cuestionario que deben rellenar las organizaciones no gubernamentales para el examen periódico

Nombre y acrónimo:

Fecha:

1. Describa brevemente el interés de la organización en la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y cómo ha contribuido a ella en los últimos cinco años.
2. Indique el número de veces que la organización ha asistido a las reuniones de la Asamblea en calidad de observadora y si ha intervenido en ellas para hacer alguna declaración, y sobre qué cuestiones, en el marco de sus actividades.
3. Indique la composición de las delegaciones que asistieron a cada reunión.
4. Indique si la organización ha participado en talleres y en seminarios de sensibilización de la Autoridad o si ha patrocinado u organizado talleres junto con la Autoridad.
5. Indique si la organización ha hecho contribuciones extrapresupuestarias o en especie a la Autoridad en apoyo de su misión y su labor, y del cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
6. Indique si la organización ha participado en consultas públicas llevadas a cabo por la Autoridad entre partes interesadas.
7. Indique si la organización ha contribuido a los programas de fomento de la capacidad y las iniciativas de la Autoridad (por ejemplo, el premio del Secretario General o los compromisos voluntarios de la Autoridad).
8. Describa brevemente la manera en la que la organización difunde y promueve la labor de la Autoridad entre sus miembros y otras partes. Indique si la organización ha celebrado actos paralelos sobre las actividades de la Autoridad. Indique si la organización se ha referido a la labor de la Autoridad en otros foros.
9. Describa el modo en que la organización se mantiene al tanto de las actividades de la Autoridad entre períodos de sesiones (por ejemplo, boletines informativos, medios sociales).

Anexo III

Proyecto de decisión de la Asamblea relativo a las directrices para conceder a las organizaciones no gubernamentales la condición de observadoras ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 82 de su reglamento²,

Habiendo considerado la necesidad de simplificar el proceso de solicitud y examen de la concesión de la condición de observadora y de facilitar el examen de las solicitudes de ese tipo,

1. *Aprueba* las directrices que figuran en el anexo de la presente decisión para conceder la condición de observadoras a las organizaciones no gubernamentales ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
2. *Decide* que podrá revisar las directrices periódicamente;
3. *Decide* examinar, en su siguiente período de sesiones, la situación de las organizaciones a las que se concedió la condición de observadoras conforme a lo dispuesto en el párrafo 1) e) del artículo 82 de su reglamento antes del 22º período de sesiones de la Autoridad;
4. *Solicita* al Secretario General que comunique las directrices a todas las organizaciones no gubernamentales que tengan la condición de observadoras ante la Autoridad.

² ISBA/A/6.